

RESOLUCIÓN NÚMERO

10176-10-2023

Por la cual se legaliza una licencia por enfermedad general y se realiza un (1) Nombramiento en Provisionalidad Temporal a un Directivo Docente Etnoeducador del Resguardo Indígena de Kokonuko - Municipio de Puracé- Cauca.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 0562 de 03 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

COSMITET LTDA UT-MAGISALUD expidió certificado de incapacidad N°81819, comprendido entre el 19 de octubre de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023 a nombre del (la) señor (a) **LIBARDO IVAN SANCHEZ COLLAZOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10543433**, Directivo Docente-Rector en Propiedad Código 9032 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA COLONIA ESCOLAR COCONUCO sede PRINCIPAL**, del Municipio de **PURACÉ (Coconuco) (Cauca)**.

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta (30) días de Licencia por enfermedad general al (la) señor(a) **LIBARDO IVAN SANCHEZ COLLAZOS**.

Teniendo en consideración la finalidad de la restricción contenida en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), es preciso traer a colación lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005, en los siguientes términos:

"... al examinar la constitucionalidad, entre otros, del artículo 38 de la Ley Estatutaria 996 de 2005, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1153/05 del 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, expresó:

«... Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. "(...)". (Negritas y subrayado fuera de texto).

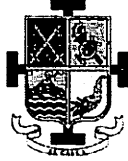
En relación con la licencia el Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017¹ establece:

"Artículo 2.2.5.5.3. Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican:

1. No remuneradas:
 - 1.2. Ordinaria
 - 1.3. No remunerada para adelantar estudios
 2. Remuneradas:
 - 2.1 Para actividades deportivas.
 - 2.2 Enfermedad.
 - 2.3 Maternidad.
 - 2.4 Paternidad.
 - 2.5 Luto.
- (...)"

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas, emitió concepto de fecha 20 de febrero de 2018. Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00205-00 (2236), en relación con la prestación del servicio público educativo de manera continua y

¹ Decreto 648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario único de la Función Pública".



Continuación Resolución No.

10 176 - 10 - 2023

permanente, conforme a su misión y a las funciones asignadas a la entidad territorial, dado que es ineludible garantizar las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas, señaló los parámetros que resultan **“indispensables para el cabal funcionamiento de la administración”**, entre ellos se encuentran: **“(…) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público”**. (Negrilla fuera de texto).

En línea con lo precedente, la Corte Constitucional, se ha pronunciado mediante Sentencia T-137 del 27 de marzo del 2015-MP. Dra. María Victoria Calle Correa, respecto al derecho a la educación, señalando:

“El derecho fundamental a la educación. Reiteración de jurisprudencia.

El derecho a la educación ha sido catalogado como fundamental, inherente a la persona, propio de la esencia del hombre y de su dignidad humana, amparado por la Carta Política y por los tratados internacionales de derechos humanos. El artículo 67 superior concretamente ha señalado que la educación es **“un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.”**

Mediante oficio radicado SAC CAU2023ER031471 de 18 de agosto de 2023, el (la) señor(a) **DELIO HERNAN TRUJILLO CAMPO**, Coordinador Administrativo PEBI-CRIC hizo entrega a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, los documentos con su respectivo AVAL de 26 de julio de 2023 y Acta de Asamblea de 20 de diciembre de 2022 suscritas por la Autoridad del Resguardo Indígena de Kokonuko - Municipio de Puracé -Cauca, para el nombramiento como Directivo docente - Rector en Provisionalidad Temporal del (la) señor(a) **SULMA YADIRA YACE MAPALLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1060238856**, para prestar sus servicios en (el) la **INSTITUCION EDUCATIVA COLONIA ESCOLAR COCONUCO sede PRINCIPAL**, del Municipio de **PURACÉ (Coconuco)** (Cauca). la cual cumple con los parámetros establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y los artículos 11 y 12 del Decreto 804 de 1995.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al (la) señor (a) **SULMA YADIRA YACE MAPALLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1060238856**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Legalizar treinta (30) días de Licencia por Enfermedad General, comprendidos entre el 19 de octubre de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2023, al (la) señor (a) **LIBARDO IVAN SANCHEZ COLLAZOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10543433**, Directivo Docente Rector en Propiedad Código 9032 Grado 14 de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA COLONIA ESCOLAR COCONUCO sede PRINCIPAL**, del Municipio de **PURACÉ (Coconuco)** (Cauca).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 17 de noviembre de 2023 al (la) señor (a) **SULMA YADIRA YACE MAPALLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**1060238856**, como Directivo Docente - Rector de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA COLONIA ESCOLAR COCONUCO sede PRINCIPAL**, del Municipio de **PURACÉ (Coconuco)** (Cauca), mientras dure la Licencia por enfermedad del (la) señor (a) **LIBARDO IVAN SANCHEZ COLLAZOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10543433**, legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El (La) Docente nombrado (a) en provisionalidad temporal mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.



Continuación Resolución No.

10 176 - 10 - 2023

ARTÍCULO CUARTO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente acto administrativo, una vez notificado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **LIBARDO IVAN SANCHEZ COLLAZOS** en la Cra 2A 19AN-46- Popayan; Cel: 3175916555; correo electrónico; libardocolonia@hotmail.com y Notifíquese a la señora **SULMA YADIRA YACE MAPALLO** en la V/ San Bartolo - Puracé, Tel: 3177220495; correo electrónico: sulmaym15@hotmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

30 OCT 2023

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelli Johana Idrobo Uribe – P.U. – Líder Gestión de Talento Humano Educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de Educación
Revisó: Leidy Ximena Guerrón Pinto P.U. Novedades de planta G. talento humano
Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez F. –Gestión de Talento Humano – 30/10/2023